



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 06 ARR 2016

RES. H. N° 0305 / 16

Expte. N° 4.814/13

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la sustanciación de sumario dispuesto por Res. H N° 1736/13;

CONSIDERANDO:

QUE las actuaciones fueron giradas a Coordinación Legal y Técnica debido a la presentación realizada por el Sr. Sergio Encinas donde interpone pedido de nulidad de la notificación de la providencia de fecha 29/03/16 dictada y notificada por Dirección de Sumarios, aduciendo que dicha dirección carece de atribuciones y competencia para rechazar su pedido de caducidad y consecuente prescripción de la acción disciplinaria, además de plantear la nulidad de la notificación efectuada el 30/03/06 a horas 15.45 por no haberse registrado en el sello la fecha de notificación;

QUE ante lo expuesto, Coordinación Legal y Técnica emite dictamen diciendo que: *“Es ajustada a derecho la resolución de la Instructora Sumariante por la cual la misma rechaza el pedido de caducidad y consecuente prescripción de la acción disciplinaria. En efecto, de las propias probanzas de autos surge de manera clara la gran cantidad de presentaciones que realizó el Sr. Encinas y que, impiden la continuación del proceso de sumario, a más de los pedidos de suspensión por él realizados en virtud de encontrarse en uso de licencia médica.*

Estos hechos, demuestran de manera precisa y pristina que no hubo paralización del sumario por parte de la Administración, a ello debe tenerse en cuenta que el sumario administrativo es llevado adelante en el marco del Decreto 467/99 – Reglamento de Investigaciones Administrativas. Los distintos actos procesales que tramitan en el mismo se llevan adelante siguiendo las previsiones del citado marco legal.

Yerra el peticionante en sostener que ha operado la caducidad de la instancia y en consecuencia la prescripción de la acción disciplinaria. Ello así por cuanto, el Art. 147 del CCTin fine establece: “En cualquier caso la iniciación del sumario, cuando corresponda, interrumpirá la prescripción”. Así las cosas, y teniendo en cuenta que se inició el sumario administrativo, y que el mismo a la fecha no ha concluido no operó la prescripción, quedando la misma interrumpida por el sólo inicio de este procedimiento investigativo y hasta su conclusión, la que a la fecha no ocurrió.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

0305 / 16

*Asimismo, cabe tener en cuenta que para que opere el planteo de caducidad se **requiere una falta total de acción por parte de la Administración**, lo que no ha sucedido en el presente caso. En efecto, desde el comienzo del sumario administrativo, la Instrucción impulsó su desarrollo, recopilando innumerables pruebas, en búsqueda de la verdad material, con las demoras propias del caso ante los innumerables planteos del Sr. Encinas.*

*Por otro lado, cabe tener en cuenta que el Reglamento de Investigación Administrativas, Dto. 467/99 de aplicación al presente caso, establece, para la sustanciación de los sumarios administrativos, **plazos meramente ordenatorios**, por cuanto de no ser así la norma debió señalar expresamente las consecuencias de su no observación. Con lo dicho, el planteo de la extinción de la competencia disciplinaria y de prescripción de la sanción debe rechazarse en su totalidad.*

En cuanto al pedido de nulidad de la notificación al Sr. Encinas, y siguiendo los criterios ya expuestos precedentemente corresponde rechazar el mismo ya que el solicitante no manifiesta ni menos aún demuestra cual es el perjuicio real que le causó la omisión de registrar las fechas de las notificaciones siendo que la Jurisprudencia ha sostenido en reiteradas oportunidades que no procede la nulidad por la nulidad misma, debiendo el accionante demostrar el perjuicio real y concreto que se le provoca, lo que aconteció en el caso de autos, máxime aun cuando la misma providencia fue notificada en debido tiempo al abogado defensor del Sr. Encinas en el presente sumario, en el domicilio expresamente constituido en el caso de autos.

En virtud de ello, aconsejo a la Decana de la Facultad de Humanidades, autoridad que ordenó la instrucción del sumario, rechazar el pedido de nulidad de la notificación efectuado por el Sr. Encinas y confirmar la providencia de fecha 29/03/16 de la Dirección de Sumarios por la cual se rechaza el pedido de caducidad y prescripción formulado por el sumariado, ordenando que las actuaciones prosigan con su estado.

QUE este Decanato comparte en todos sus términos el dictamen de la Coordinadora Legal y Técnica de la Universidad;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el pedido de nulidad de la notificación realizada el día 30/03/16 efectuado por el Sr. Sergio Marcelo ENCINAS.-





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

0305 / 16

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la providencia de fecha 29/03/16 de la Dirección de Sumarios por la cual se rechaza el pedido de caducidad y prescripción formulado por el Sr. ENCINAS.-

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE al Sr. Sergio Marcelo ENCINAS, Coordinación Legal y Técnica de la Universidad, Departamento de Personal, Boletín Oficial y siga a Dirección de Sumarios para dar continuidad a la investigación sumaria.

M. SERGIO G. GRABOSKY
Secretario Administrativo
Facultad de Humanidades - UNSa



Esp. LILIANA FORTUNY
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa